REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01294-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco Davivienda frente a la medida decretada en el presente proceso, la cual podrá ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecb5lTQZT5NKlyedwZWjTk8BGe0Qi9k6yz0RokxyyAKrSA?e=BV5j0l

De otro lado, se incorporan al expediente el aviso remitido al codemandado RUBÉN DARÍO CUADROS GÓMEZ, el cual no será tenido en cuenta, en tanto no se allegó la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería y en el formato adjunto no se puede visualizar si el mismo fue dirigido al demandado y si se trata de aviso, máxime si se tiene en cuenta que en el contenido se está citando al demandado para que comparezca al despacho y no se le está notificando por aviso. En el mismo sentido, se incorpora la constancia de citación enviada al demandado ANTONIO CLAVER ARENAS MOLINA, la cual tampoco será tenida en cuenta, en tanto tampoco se allegó la respectiva constancia de entrega; sin embargo, se advierte que dicho demandado ya se encuentra notificado personalmente.

Finalmente, en atención a la solicitud de AMPARO DE POBREZA que realiza la el señor ANTONIO CLAVER ARENAS MOLINA, con el fin de que se le se designe un ABOGADO DE OFICIO para que lo represente en el presente proceso, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la respuesta allegada por el Banco Davivienda, tal como se indicó.

SEGUNDO: Incorpora el aviso y la constancia de citación allegados, los cuales no serán tenidos en cuenta, según lo expuesto.

TERCERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor ANTONIO CLAVER ARENAS MOLINA en la forma solicitada. En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la abogada PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien se ubica en la CALLE 50 No. 51-24, Oficina 701, de Medellín, tel. 5116619- 3206907432- 3204643635. Correo electrónico: pjimenezm2@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento por telegrama del cual deberá allegar la constancia de envío para el expediente.

CUARTO: Se requiere al amparado para que notifique a la abogada designada el nombramiento.

QUINTO: Teniendo en cuenta que cuando fue solicitado el amparo de pobreza por la codemandada, estaba corriendo el término para contestar la demanda, se suspenderá dicho término hasta cuando la apoderada de oficio asignada acepte el cargo, a quien se le reanudará a partir del día siguiente al cual acepte el cargo.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación del codemandado RUBÉN DARÍO CUADROS GÓMEZ, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

055

LL

**Firmado Por:**

**Carolina  Gonzalez Ramirez**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 002 Oral**
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c34152007f2f25d7986a895607a2a3c1058d3ca3a07de1fe0c8a5410cef81de**
Documento generado en 28/03/2022 12:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**